

Gregorio José de Merlos, en un proceso judicial

INTRODUCCION

Por Raúl Rivera Serna

El estudio de la Rebelión de Túpac Amaru ofrece amplias perspectivas a la investigación histórica, porque dada su trascendencia, no se trata únicamente de incidir en su génesis, desarrollo y manifestación en forma circunscrita al hecho histórico individual considerado, en sí, sino que es imperioso adentrarse en las circunstancias que le son concomitantes y que bien pueden considerarse como proyecciones de un cuerpo histórico común. Fiel a este criterio se estudia el medio geográfico que le sirvió de escenario; el ambiente de la época considerado en sus múltiples manifestaciones; a los personajes que tomaron parte en ella, ya sea que su participación haya sido directa, indirecta o en grado todavía no especificado y los dos planos en que se situaron estos últimos: como elemento director o subordinado a él; ambos interesados en el feliz término de la causa común. Pero no sólo le cupo meritoria actuación al grupo laico, al lado de él estuvo el religioso, muchos de cuyos representantes simpatizaron sin taxativas con el movimiento rebelde. Dentro este grupo merece destacarse las figuras del Obispo Juan Manuel de Moscoso y Peralta, en el Alto Perú; y la del cura Gregorio José de Merlos. Si el primero destacó por la vinculación que tuvo con los insurrectos, sobresalió también en el ejercicio de su función estrictamente religiosa. El segundo, no pasó quizá de ser un humilde doctrinero de indios, pues su vida algo brumosa, apenas si destaca por la licencia en que vivió. Fué doctrinero de Macna (Provincia de Chayanta). Su personalidad ha sido ligeramente estudiada por el Sr. Boleslao Lewis (a), quién nos la presenta figurando primero en el bando opuesto al Corregidor Joaquín de Alos y después como uno de los instigadores de la insurrección de los hermanos Catari. Acusado de actuar con Dámaso, fué encarcelado, aunque luego puesto en libertad, cuando aquél en declaración certificada del Escribano Sebastián Velasco, probó, al menos en forma aparente, su inocencia. Merlos tuvo desavenencias con el Fiscal de la Audiencia de Charcas don José de Castilla, a quién acusó de morosidad en el trámite de una causa judicial, aunque por encima de este asunto tribal surge motivo cardinal. El Dr. Daniel Valcárcel, prestigioso investigador de los problemas concernientes a la Rebelión de Túpac Amaru, publicó en el N° 38 de esta Revista (b) el escrito presentado por Merlos, recusando al Fiscal

(a) "Túpac Amaru el Rebelde" por Boleslao Lewin. Editorial Claridad, 1943. págs. 101-105.

(b) Revista "Letras" N° 33. "Gregorio José de Merlos" por Daniel Valcárcel. págs. 311-324.

de Castilla en el cual puntualiza los motivos que le concitaron la animadversión de este funcionario. Ahora se publica el Expediente originado por dicha recusación en cuyas piezas Castilla expone a su vez las incidencias de la pugna surgida entre ambos.

Por la lectura del escrito de Merlos y el Expediente que se transcribe a continuación, puede colegirse, que a más de la morosidad administrativa de Castilla hay otros motivos que lindan con la vida privada de ambos. Así Castilla hace hincapié en el hecho de que Merlos cotejó a una mujer llamada Josefa que aquél tenía en su casa, acusación que el mismo Merlos confirma. Castilla, por su parte, lo sindicca de irrespetuoso y de haber atentado más de una vez, en forma pública y privada, contra su vida y lo vincula a un personaje no menos interesante, el Dr. Dn. Pedro de Tagle y Bracho, bajo cuya orientación lo cree actuar.

Este último personaje pertenecía a la Orden de Calatrava, era Oidor, Alcalde de "Cohorte" de la Real Audiencia de la Plata (Charcas) y había desempeñado, además, otros importantes cargos administrativos. En 1769 (época de Amat) había servido en la Comisión de Correos y en el estudio del reestablecimiento del Banco de la Compañía de Azogueros de Potosí. Con posterioridad, fué nombrado Superintendente de la Real Casa de Moneda de Potosí, cargo cuya entrega hizo en 1733 por imputaciones que se le hicieron en el cobro subreestimado que pretendió ejecutar del derecho de media annata. En 1788 retornó al Perú haciéndose cargo de la dirección de las famosas Minas de Azoque de la entonces próspera villa de Huancavelica. El 22 de Setiembre de 1790 hacía entrega del mismo, bajo inventario, al Sr. Gobernador Intendente de la misma, don Manuel de Castilla. En los cargos confiados a su custodia, parece que Tagle demostró falta de probidad administrativa y bien puede tenersele como funesto consejero del cura Gregorio José de Merlos.

Exmo. señor == Hasta aquí he tolerado con la mayor resignación los ultrajes, injurias, dicterios, q. el Sor. Dn. Pedro Tagle me ha inferido continuamente. por sí, y pr. medio de sus aliados, desde q. conoció, q. no me acomodaba y defería á sus intentos en las resptas, q. como Fiscal estendia. En este intermedio de persecuciones he querido escusar la molestia q. causarán á V. E. estos recursos con la esperanza de q. dho Sor. dn. Pedro habria departirse para esa capital á servir su Plaza de Alcalde del Crimen; mas viendo por una parte q. há ocultado la cedula de su promoción, con cuyo pretexto se mantiene, y mantendrá en el Tribunal; y por otra q. há llegado á tanto extremo su animo, q. seme asegura ser complice en las asechanzas, qe. há preparado á mi vida un Dor. Dn. Grego. Josef de Merlos, cura, q. en dos Beneficios, q. há servido há cometido los mas graves delitos, por los cuales le hé estado la causa; me hé visto ya precisado a no retardar mas elevar mis quejas a V. E. para un pronto remedio.

CONOCIDOS son en esta Ciud. los favorecidos publicamente pr. este Sor. Ministro, y señaladamente dn. Joachin Benito Laredo, dn. Franco. Guemes, el Esno. Justo Cosio, y el expresado cura Merlos: contandose después tantos cuantos ocurren contra los Ofis. Rs. de estas Cajas, y se atreven á injuriarme en sus Escritos. Asi se há reconocido en todas las causas, q. estos han tenido, y seguido, y lo inspeccionará V. E. en las de dn. Franco. Guemes, y Justo Cosio, q. se han mandado remitir á su superioridad; aúmq. recelo que lleguen pr. avisos, q. he tenido he haver dho Ministro tenido los Pliegos.

Bien se penetra, q. mi reciente ingreso a esta Plaza, no permite muchas contracciones, y estrechas correspondencias. aunque poco favor seme quiera hacer; pero con todo no me he visto libre, deq. se me acusen coligaciones, (1) parcialidades, y pasiones. tratandome en los Escritos con el mayor abatimto, y desprecio. Todo se havisto en el Tribunal reducido solo á dho. Sor. dn. Pedro es lamisma parte, q. contra mi libela.

Si este Sor. Ministro no estuviera presente, desde luego se conseguiria la mas relevante prueba del influjo que presta á los mismos litigantes, cuyas causas determino como Juez: delo cual tengo en mi poder algunos Documentos que no dejan duda en la materia no omitiendo recordar los Escritos, q. formó al Provisor dn. Gregorio Olaso en el asunto de concurso de curatos, q. se han remitido á ese superior Gobierno, lo q. es publico en esta Ciud. de donde há nacido la aversion, q. este Sor. Ministro ha concedido contra mi. Prueban bastante estos, pero mucha mas seria la justifican, q. se diera sino tuviera avasallados, oprimidos, é intimidados, no solo á los vecinos de esta ciudad, sino a todos los de el Distrito: de cuyo terror poseidos se negarian, o á la veridica declaran. o tal vez la entenderian en contrario deloq. se les preguntase. Áquese agrega q. tampoco hay Juez que á ello se animara, asi por evitar, q. resentido le idease crímenes, y figurase delitos: en cuyo modo de gobernarse há demostrado ser mui facil, como pr. q. teniendo solo en esta Ciud. al Sor. Presidente lo há recusado, como lo ejecuto tambien con el antecesor de V. E. y creo q. se proparara á practicarlo con V. E. mismo, si su justificación providencia en algun asunto contra él.

Es hombre de esta naturaleza, y tan incesante en cavilar pa. ofender como pertinaz en perseguir, armando gavillas, y convocando Parciales, y para (2) pr. su mano amenazar, detractar, acusar, y desacreditar, pasando después á ser Juez en las mismas causas. Asi há sucedido con el referido cura Merlos. Este Eclesiastico, como tengo dicho há cometido los mas punibles delitos en los dos Beneficios de Coroma, y Calcha q. ha tenido: sele há estado siguiendo la causa ante el Provisor Olaso, **intimo aliado de Tagle** reviviendole las antiguas q. tenia pendientes desde el tpo., q. el Sor. dn. Thomas Alvarez de Azabedo ejerció de Fiscal en esta Rl. Auda. No se pudo conseguir la prision de este Reo, sin embargo delo q. ministran los Autos, y la Declaracion q. años antes tenia hecha la Auda. sobre el particular en el grado q. correspondió pr. cuya indolencia de Olaso, apeló al Agente pa. ante el Apostolico. Aqui fue la exasperacion de Merlos: antes de la apelacion como tenia el Juez de parte, poco se le daban las acusaciones; mas viendo despues q. se le quito el abrigo ideó, recusarme en la Auda. con el favor del Sor. Tagle. No tubo causas que alegar pa. acusar a un Fiscal, y empieza a causarme de delitos falsos, con el fin de hacer merito pa. la recusacion. Este se uno de los pensamientos. de dho. Sor. Ministro comprobado con las determinaciones q. ha dado, y esta dando en esta Auda., y no deajo de translucirse al fin de uno de los citados Informes q. extendió pa. Olaso en el referido asunto del concurso de curatos: Exivió en efecto en la Auda. su escrito de recusacion con quantas proposiciones indecorosas puede sugerir la malicia y pasion: admitieronsele por el Tribunal, como causa pa. la recusacion; no se resolvió esta con premeditado arbitrio, y se dió lugar a qe. en audiencia publica entrase Merlos, y profiriese contra mi en repetidas ocasiones quantas expresiones (3) penso adequadas pa. desahogar el encono del Sor. Tagle. Oyeronle sin causar embarazo en la Auda. y sin reprenderle la animosidad (ya qe. no pr. mirar pr. honor sele toleró la osadia en quantas veces lo há hecho. Varias han sido, y pr. no causar mas resentimto, solo de la una pedí q. lo certificase el Essno. de Camara como lo ejecutó expresando el desvio de Merlos, y la tolerancia de la Auda. segun se reconoce a Fs. lo. del Documto. N^o 3.

Dando pues merito con no resolver en la recusacion á mayor ardor en Merlos, viene ultimamente presentando el escrito del Documto. Nº 2. En el se dignará V. E. reconocer las imputaciones que me hace con la amenaza aun de quitarme la vida: todo pasa en la Auda. porq. la misma Auda. cifrada en el Sor. Tagle en qn. lo proyecta, cuya circunstancia esclarece congruentemente antes depasar a manifestar la falsedad de sus proposiciones.

Lo primero que se tiene advertido és, q. Merlos en los escritos q. ha presentado en la Curia Eclesiastica en contestacion delas acusaciones, q. por medio demi Agente le he hecho, no há dicho, ni propasadosse á fijar proposicion alguna q. desdiga del arreglo y modo conq. debe tratar mi Ministerio y persona, segun se vee en el escrito de Fs. 1 del Documento No. 1: mas en la Auda. no hay Capiro. de sus Escritos, que no sea un dicitio, y una calumnia; fuera de esto la intervencion q. ahora tengo en las causas de Merlos, es la misma, q. el Sor. dn. Thomas Alvarez tuvo quando fue Fiscal en esta Rl. Auda. ambos hemos pedido contra Merlos; pero nose desvergonso con aquel Sor. Ministro, ni lo recusó, y solo há hecho conmigo: las causas el reco, y el Ministerio son las mismas, (4) solo se encuentra la diferencia, que son unos los Juezes, por q. el Sro. Tagle en qto. al primer caso, no lo es en la Curia Eclesiastica, y en 2o. se hallaba en Potosi. Aunque estas reflexiones adminiculadas con el publico patrocinio comprueban el intento; pero no se necesita ocurrir a conjeturas, quando hay cierta ciencia. Esta me asiste por medio de la noticia q. seme comunico dos dias antes q. Merlos presentase el referido Escrito No. 2 con la expresion deq. por el Sor. Tagle se estaba **formando con intervencion del Provisor Olaso:** mas me há llegado á confirmar de ser este parte del Sr. Tagle, con la vista de dho Escrito, y registrar en él la expresion deq. sino se declara la recusacion pasará Merlos á quitarme la vida; digolo pr. que haviendo este expresado al Sr. dn. Joseph Lopez, tratando de esta propia amenaza q. el caso habia ya sucedido con un Gobernador. de Sta. Cruz, contra qn. havia ocurrido un quejoso a la Auda. en la cual nose le havia despachado con prontitud; de q. resultó q. el querellante retornó pa. Sta. Cruz, y quitó la vida al Gobernador, de cuyo crimen havia salido absuelto con la esculpacion de q. pr. la Auda. no se habia tomado provida. en su recurso; le dijo el Sr. Tagle, q. era causa autentico en Autos, constandole solo á él pa. comunicarlo á Merlos, al paso q. todos lo ignoran. Abominable disparate, opuesto á las Leyes Divina, y humana cuenta el Sor. Tagle pr. ejemplar imitable; mas nada me admira, pr. qe. su pasion lo siega pa. muchos mas absurdos, mayormte. quando lo considero complice en el Escrito de Merlos; comprovandose mas ser suyo este detestable pensamto. de poderse usar de la fuerza, y quitar la vida al contendor, aunq. sea imaginaria (5) mente q. es lo q. dice Merlos a los Nos. 12 y 17 quando pr. el Juez no se toma. prompta providencia con advertirse q. la misma expresion tiene vertida el Sr. Dn. Pedro bajo de su firma, pues tratando de los Ofils. Rs. de esta ciud. expresa, q. en la Auda. nos e toma providencia contra ellos, mas q. apercívimto, por lo q. recela lleguen á procesarlo, a su casa, y familia, en cuyo caso pretesta usar de la fuerza, y q. los Ministros de este Tribunal daran cuenta a Dios y al Rey = No puede ser mas depravada la doctrina, y esta sigue determinando, y aconsejando al Sor. Tagle. La proposicion de Merlos en su escrito es la misma q. este Sor. Ministro há proferido, sin mas diferencia, q. aquél la dice contra mi, y este pa. con los Ofils. Rs.; pero no se puede negar, q. la perfecta consonancia de clausulas aun en las mismas voces conq. se explican, q. es relevante prueba deq. lo q. piensa el Sr. Tagle los sale divulgando Merlos, las hace ó dirige el Sr. Tagle. De este modo de manejarse le tengo en varias causas, descierte q. las Doctrinas; y proposiciones, co-

mo tambien las defensas, q. se le oyen, resuenan luego en los Ecsitos desus conocidos y notoriamente favorecidos.

No se contentó Merlos con las amenazas pr. Escrito, sino q. pasó en persona a advertirsela al Sor. Lopez, significandole, q. sino declaraba la recusación en el dia de hoy 23 de Disre, se pasaba a quitar la vida el 24 siguiente, como el mismo Sor. Ministro lo expresa en el Documento No. 4 con los demas q. le pasó, segun se lo (6) havia pedido; mas lo que hay q. reparar, es, que habiendo determinado el referido Sor. Lopez, el Sor. dn. Ramon Ribera, y Yo pasar al Sor. Presidte. á participarle el desacato de Merlos, q. ha causado el notable escandalo, q. podrá considerar la perspicaz penetracionex de V. E. la circunstancia de habersele entrado armado; solo el Sor. Tagle haya sido elq. se há mostrado independte. pa. conosotros, y en nto. asunto; mas como ha de manejar el lance si estos son efectos de sus doctrinas.

La falsedad de las proposiciones de dho. escrito es notoria al publico, y constante en los Autos seguidos contra Merlos. En vista de Fs. 2 bta. del Documto. N^o 3 encontrara V. E. la imparcialidad conq. expuse á la misma Auda. q. en las causas de este Eclesiástico no me movia otro objeto que llenar los huecos de mi Ministerio, en la inteligencia deq. salvandome la Auda. la responsabilidad pa. con Dios, y con el Rey con la declaran. q. hiciese deq. me hallava impedido pa. intervenir en ellas, me seria de grande complacencia no mezclarme en este, y otros asuntos de esta naturaleza: añadiendo despues, q. en quanto estaba demi parte permitiria q. interpusiese la recusacion sin firma de Avogado, suplicando, q. en esta forma se le admitiese, habiendo por ultimo en mi respia. de Fs. 18 bta. para quitarlos sinsabores q. trae ver los escritos desvergonzados de Merlos expresado, q. en el asunto renunciaba las vistas, q. me quisiese dar la Auda. y me correspondiesen pasandola al Tribunl. á resolver, como graduare por ser de justicia, habiendo en un Acuerdo verbalme. pedido se dignasen declararlo, lo q. podran certificar todos (7) los 3 señores.

Mediante estas expresiones no tengo q. añadir para q. V. E. conosca lo siniestro y cabiloso de Merlos a los Capits. 2o. y 3o. de su Escrito No. 2 en fijar q. yo me he empeñado en perseguirlo en sus causas.

Propasase á asentir q. no hay escrito enq. no lo nombro; es cierto; pues no lo hé ejecutado, sino en las suyas habiendo sido preciso en los Autos de Calcha; porq. resulta de ellos q. este Eclesiastico fué el pral. influyente, y operario en la muerte de horca q. estrepitosa y violentamente. se le dió en su Beneficio de Calcha á la India Ana Yelma, sin haver expresado, como podia, los Ynformes extrajudiciales q. me han hecho de que este cura la condujo á empujones al Cadalso con las palabras impropias de aquel trance **de ahora pagarás tus pecados:**

El testimonio, q. al Cap. 8o. expresa, mando sacar la Auda. como deoficio pa. pasarlo al Eclesiastico fué a pedimto. mio; pero por no decir la verdad en nada esta dha. circunstancia.

Falsedad intolerable es la del Cap. 9^o: porq. no se hallará en el Pedimto. q. hizo la gente ante el Apostolico, q. se pidiesen los testimonios sin citan. de Merlos, segun se reconoce por el Documto. No. 1 siendo dnas testimons en parte unos, q. ya tenia sacadas pa. dar cuenta a S. M. el referido Sr. dn. Thoms. Alvares de Acebedo, quedaron sin autorizar.

De igual caracter es la expresión del Cap. 1o. porq. la parte no se personó, como se asienta, paraq. nose le corriese traslado de la expresión de agravios, aunq. verdaderamente no le correspondia, pcr estar la causa en estado de sumaria, y solicitarse la prision del reo, como el mismo la declara; y lo que sucedió fué q. pasando dho. Agen-

te á pedir los testimns. referidos le espresó (8) el Ilmo. Sr. Jues Apostolico, q. de los originales se le havia dado Traslado á Merlos en lo que no havia tenido arbitrio pa. dejar de hacerlo (no sera mucho q. el Sr. dn. Pedro; lo hubiese puesto en tal conflicto) con cuyo motivo le significó q. no se debia dar Traslado al reo de la solicitud de su captura, cuya omision en el Provisor Olaso (sin embargo de q. la Auda la tenia declarada, y mucho antes estaba mandada en la misma curia) havia sido el merito de la apelación. Esto lo hizo el Agente por sí propio como parte legitima y por causal motivo; pues el fin de hir a la casa del Ilmo. Obispo, no fué este, sino solo recoger los testimns. citados Asi se procede pr. Merlos.

Concluye su infiriosa, y falsa relación conq. há procurado congraciarse honestamente con una mujer q. tengo en las interioridades de mi casa llamada Josefa, loq. le há conciliado mi mas intolerante desafecto, con las demas proposiciones q. se dignará ver V. E. en el citado escrito. Esta expresion hace dias, q. la tiene sentada en Documto. firmado de su propia mano el Sr. Tagle, con la diferencia de q. allí pone, q. el Ofil. Rl. dn. Lamberto Sierra es el q. obsequia á la nominada Josefa, y hoy es el Dr. Merlos. Argumento. concluyente de ser este Ministro el autor de esta especie.

No há perdonado dno. Eclesiastico, y su influyente a un levantarse crímenes así mismo. pr. atribuirlos ami. Aseguro a V. E. q. hasta el dia no me acuerdo haverlo visto en mi casa, ni alguno de mis Domesticos y criados. Há sido el mas garrafal é inverosímil aserto, como lo justificare ante el (9) Ilmo. Sr. Arzobo, q. vá á tomar posesion en breve.

Pudiera atribuir á Merlos la proposicion; pero no la hallo capaz de tanto arrojo, y así lo confeso el autor del Escrito. Y para q. quede V. E. inteligenciado de las circunstancias q. ocurren, no omitiré hacer una breve relacion de ellas.

Es la Josefa, q. expresa Merlos una mujer anciana q. cada 8 o 15 dias confiesa, y comulga como es publico y notorio. Esta pr. haberse mantenido gobernado la casa de mi tio el Sr. dn. Pedro de Castilla, Consejero q. fué en el Rl. y Supremo de Castilla la tube en mi comp. en España. Proporcionoseme venir, y pedi licencia al R. E. Y para traerlaaq. cuidase mi casa: concedieronme porq. era conocida de todos los SS. Consejeros, lo qual hiciera constar a V. E. á no haverse quedado en Cadis, y Bs. As. las respectivas licencias, en las q. el mismo Consejo de Indias, la nombrada Josefa Sanz de Diego; pero facil será traerlas. Esta és la mujer con qn. Merlos tiene correspondas fraguadas, q. ami me hacen criarle odio. No esta oculta, como se dá á entender, sino que la visitan todos quantos quieren, y diariamente. lo hacia el Ilmo. Sr. Obispo de Bs. As.; pudiendo si afirmar á V. E. q. hta. aqui no conoce al referido Merlos; pues aun yo mismo segun vera su superioridad por mi enunciada bta. de Fs. 7 Documto. N^o 3 pocos dias antes de su fecha me lo havian enseñado pr. casualidad, haviendome quedado tan confusas especies de su contextura y persona, y viendo despues en la Auda. haberse entrado a hablar de su asunto de recusacion pregunte a los SSres. Ministros, si aquel individuo era Merlos, como a los mismos SSres. les consta, y aun al Autor del libelo.

Esto és Exmo Ser. lo q. há pasado con Merlos, y para tomar sobrada idea de la tolerancia con q. lo há mirado el Tribunl. a vista de tan execrables exesos, y de q. de palabra, y por Escrito no ha perdonado expresion, ni clausula, q. no haya; estampado contra mi, sin habersele dado pr. la Auda. la menor correccion; no se necesita mas q. ver el cumulo de Escritos q. contiene el expresado Documento N^o 3. En ellos se me trata con la libertad, desahogo y aliento q. no se le permitira pa. con otro igual, ni infe-

rior suyo aun en el Juzgado menos respetable; por todo se ha disimulado en la Auda. de Charcas, porq. la misma Auda. es qn. lo hace segun llevo dicho, del mismo modo, q. lo han practicado Guemes, Laredo, y Cosio solo estos son los q. hablan como quieren, y contra qnes. quieren; porq. son los organos por donde respira el Sr. dn. Pedro: Hallandose en tal situacion el Tribunal, q. pa. con ellos no hay tramites, no hay regla, ni hay forma en los juicios, piden como seles antoja, y se decreta aun con mas favor q. lo q. piensan. Asi lo vera V. E. en las causas de los mencionados Guemes y Cosio, si acaso llegan, como se han mandado remitir; y de no haberse recibido suplico a V. E. q. los mande pedir juntamte. con todos los de Rl. Hcda. q. ha venido a la Audiencia pr. Apelacion, paraq. se sirva tomar la providencia q. repare los perjuicios causados al Rl. Herario.

De las plumas de los referidos no estan libres, ni el Tribunal, ni sus Ministros: contra todos habla con libertad, menos contra el Sr. dn. Pedro, aqn. es el unico, q. elogian y ensalsan: prueba evidente del patrocinio, y de la inmediata proteccion, e influjo (10). Esto se ve como tengo dicho con quantos ocurren contra los Ofis. Rs. de esta Ciud. y asi no hacen los culpados, mas que apelar dellas en cualquier estado de la causa pa. la Auda. con el seguro. de q. acusando a los Ofis. Rs. y diciendo contra ellos quantos dicitorios y oprobios puedan imaginar, ya tienen ganado el articulo; porq. lle va el Sr. dn. Pedro una maxima vez q. en los Escritos de apelacn. se digan contra los Ofis. Rs. proporciones injuriosas, denuncias, o acusaciones, aunque no las ofrezcan probar, por el mismo hecho hay lugar a la apelacion. A la verdad q. es grande maxima; pero lo q. veo es q. el Sr. dn. Pedro Ha dicho contra los Ofis. Rs. loq. todos sus acusadores, y con todo nose abstiene de ser Juez. No puede componer ni hablar razon pa. la disparidad. Asi se experimenta Exmo. Sr. de donde ha nacido q. por agraviar, y vengarse de los Ofis Rs. tambien lo ha pagado la Rl. Hada. pues por declararles q. ha procedido con desarreglo, (que es el termino mas usual) pasan a absolver a los reos, y deudores. El ejemplar se tiene en dn. Franco. Guemes, como lo vera V. E. en sus respectivos Autos y en los mas de Rl. Hada. que tengo pedido mande V. E. de le remitan.

Por todos estos motivos vien pudiera hacer recusado justmte. a este Sr. Ministro; pero me ha contenido ver, q. con motivo de haber sido Fiscal el Sr. dn. Ramon Ribera, busque de aqui arbitrios, aunq. no vengan al caso pa. eximirlo de botar, poniendole de oficio unos impedimentos q. sola una total seguedad pudiera no conocer la incompatibilidad, y disonancia; con lo qual queda solo el Sr. Lopez. Este no es sino un voto, y (11) ademas, tambien se Excuso de conocer en las recusaciones q. intentaron del mismo dn. Pedro, el Sr. dn. Jayme Sanjust, y las citadas Ofis. Rs. de esta ciudad.

Que aunque se podia criar una sala de Avogados; pero qual sera aquel, q. se atreva a declararla, quando lo conocen tan vengativo, y absoluto. Esto ciertamente. era perder tpo. dar un Escandalo q. le reconciliase mayor enemiga, y por ultimo no conseguirse el fin.

Tambien me hago cargo, q. pude ocurrir a esa Rl. Auda. pero no lo hice, porq. con la esperanza de q. se habia de hir enbreve, considere q. mas tardaria la resolucio, q. au ausencia; aunque nat. aqui segun he referido lleva largas su viaje, y separacion del Tribunal, todos esos motivos me han impedido, pa. no interponer la recusacion, como a perjudicial y contrario a la Rl. Hda. sobrandome motivos, y causas pa. ella.

Hallase esta Auda, en la mas lamentable constitucion, y yo amenazado de mi vida pr. el cura Merlos tan publicamte. q. aun llego a decirmelo pr. 2 veces á su mismo Juez el Ilmo. Sr. Obispo de la Paz con la expresion de q. él estaba perdido; pero q. antes

habia de perder a otro. No recelaria cosa alguna de Merlos; pero el influjo del Sr. dn. Pedro es grande, y topando con un nombre perdido, por sus delitos, no sera extraño, q. me aseche; esperando esta, y otra qualquiera resolucion, quando se atrevió á entrar-sele armado, al Sr. Lopez con apariencias de Desafio, y amenaza, sino me declara por recusado, habiendo salido a este atentado de la casa del enuciado Sr. Tagle. No tendria valor á hacerlo, si el mismo no le fomentara; por cuyo motivo, y (12) viendo mi vida nada segura, me he visto en la expresion de hacer este Proprio, ó expreso á V. E. conqn. espero se digne despachar las ordenes convenientes, en la inteligencia deq. este desorden vá tomando de dia en dia incremento. y solo se mira pr. unico movil, y autor al Sr. dn. Pedro sin hacerle agravio, porq. esta notoriamente conocido; estrivando no solo en su despotico é irresignado genio, sino en el ingente caudal q. en España, y otras partes es publico maneja y tiene.

Puede resultar funestas consecuencias si el poderoso brazo de S. E. no media en este conflicto, haciendo retirar a este Sr. Ministro á esa Plaza de Alce. del Crimen con la mayor promptitud, supuesto que a ella lo tiene destinado S. M. separandose incontinenti de este Tribunl. y saliendo precisamte. de esta ciud. sin q. le valga la Excusa deno haver recibido su Cedula: increible asertc; pues la puede esperar retirado de la Auda, conlo qual cesara la Tribulacion q. causa a todos sus individuos q. los ha puesto en estado de desampararlas; votaron con libertad los SSres. Ministros, y no experimentaran los ultrajes q. estan padeciendo, y constan de Autos: espediendo V. E. sobre los demas puntos las providencias que hallare por mas justas.

Todo lo que llevo expresado, y mucho mas pudiera afirmar delo lamentable del Tribunl. y procedimtos. del Sr. dn. Pedro contra mi persona (13) y ministerio; pero conviniendome tanto q. se esclarezca mi conducta, y también la del Sr. dn. Pedro, supppo. rendidante. a V. E. ordene a este Sr. Presidente, ó a la persona que fuere desu superior agrado, q. luego que se retire este Sr. Ministro (por q. estando presente es imposible la averiguacion) q. tome de oficio aquella Informacion q. previenen las Leyes en contra suya, y mia, sobre aquellos puntos q. su superior inteligencia resolviere: estando Yo pronto a retirarme aunque. sea a la distancia de 200 leguas, sinq. pa. el efecto se pueda esperar la llegada del Sr. Visitador, porq. esta se mira con alguna demora, y al presente sostienen frescas las especies delas materias, sucesos, y casos, q. se quieran pesquisar.

Espero de la recta justificación de V. E. q. tomara las providencias q. llevo mencionadas, o aquellas q. fueren de su superior arbitrio con la brevedad, y porporcion que demandan tan criticas circunstancias, y riesgos inminentes.

Dios que. la importante vida de V. E. los ms. as. que puede. Plata y Disre 23 de 1776 == Exmo. Sr. Josef de Castilla == Sr. Dn. Manuel de Guirior ==

5a. Exmo. señor == El Fiscal en vista de la entecedente carta del Sr. Dn Josef Lopez Lisperguer, Oydor de la Ral. Auda. de Charcas, y de la representacion, ó consulta q. con la propria fecha, y quatro Documtos. dirige a V. E. el Sr. dn. Josef Castilla, Fiscal de la misma Auda. a la cual se ha mandado agregar esta dha. carta; Y teniendo presente el recurso igualmte. instruido q. sobre el proprio asunto, y con ocho Documtos. han interpuesto los Ofcls Rs. de dha ciudad en informe de 28 del citado mes de Dizre: Dizre q. todas estas piezas y Documtos. se dirigen a manifestar escandaloso é intolerable desarreglo, y despotismo conq. el Sr. dn. Pedro de Tagle, Oydor de la citada Rl. Auda se maneja en el uso de su oficio, protegiendo, y fomentando a todos los deudores de Rl. Hazda. q. con pretexto de recusación ó apelación de los Oficia-

les Rs. ocurren á aquel Tribunal y logran por medio de su patrocinio y dictamen entera absolucion de sus deudas, y delitos; y (lo que es mas) dirigiendo y formando los recursos, y escritos de aquéllas Personas que perseguidas por el ministerio Fiscal, ó Ofis. Rs. intentan escluirlos del conocimiento de sus causas zahiriendo con dicerios, é injurias el honor, y representacion de dhos. Ministros.

Aun algo más se le atribuye; y se q. no satisfaciendo su pasion. y benganza con semejantes reprovados artificios, ha atentado por medio de sus aliados y confidentes a la vida del Contador Lamberto Sierra, y amenazado la del referido Sr. Fiscal en los términos que contienen los Documentos No. 2o. y 4o. de los q. acompañan su representacion y la ya citada carta del Sr. dn. Josef Lopez.

Aunque la complicidad del Sr. Tagle en tan graves exesos no esta plenamente justificada, sin embargo en el concepto Fiscal tiene toda la verosimilitud q. persuaden las reflexiones q. hacen los recurrentes pa. atribuirlos a su influjo. Especialmente considerandolas unidas con las q. le ministran las mucahs fundadas noticias, y experiencias q. le asisten del genio y modo de manejarse dho Sr. Ministro, comprobadas en parte con los Autos obrados en este Superior Gobierno sobre las inquietudes que causo en tpo. de su residencia en la villa de Potosi, y dieron merito pa. separarlo, reprenderlo, (14) y apercibirlo por Auto acordado en 15 de Junio de 773 q. existiera original en los de la materia, y cuyo testimonio tiene el fiscal a la vista.

Esto supuesto considera q. la Superioridad de V. E. se halla precisada a proveer con la mayor anticipacion lo conveniente pa. remediar los males q. se enuncian causados, y precaver afortunadamente las funestas resultas q. se recelan; pues no habiendo en la Plaza recurso expedito contra los desarreglos, violencias, insultos del Sr. Tagle, ni a la Rl. Auda. por la condescencia o miedo q. embarga al Sr. Lopez la libertad necesaria para proferir sus dictámenes en justicia, segun el mismo da a entender en su citada Carta, y hallarse abstenido el Sr. Ribera unicos Ministros en la actualidad, ni al Sr. Presidente, q. tambien se Excusa de conocer en asuntos del Sr. Tagle por miedo de su maledicencia, es indispensable q. V. E. acuda con toda la autoridad de las facultades q. el REY le ha confiado pa. semejantes casos.

Antes de ahora en Expedite q. siguen los Ofis. Rs. de Potosi y la Plata sobre recusacion del mismo Sr. dn. Pedro de Tagle pidio el Fiscal con fecha 5 de Sepre. del año proxo. paso. q. mediante a q. dicho Sr. se hallaba provisto pr. S. M. pa. servir una Plaza de Alcalde del Crimen de esta Rl. Auda. se le escribiese carta, para q. se pudiese en camino luego que recibiese el Rl. Despo. y otra al Sr. Presidite. pa. q. exitase, y promoviese su viage y aunque este arbitrio q. por entonces parecio suficiente pa. el caso de q. se trataba, pudiera serlo igualmente. pa. cortar en su origen los presentes recursos si dho. Sr. Tagle procediera de buena fee, y confesara haberle llegado el Depo.: como los Ministros que los interponen aseguran expresamente. que no se puede esperar esta irregularidad se sus daños designios, se hace forzoso ocurrir por otro medio a evitar el daño.

Dos generos de causas criminales se pueden promover contra los Ministros togados, o por delitos personales, o por los cometidos en el oficio, en ambos pueden proceder los SS. Virreyes contra sus personas hta. prenderlos y suspenderlos del ejercicio de sus Plazas; con la unica diferencia, segun el sentir del político del Rno. q. los Delitos cometidos en el oficio han de ser tales q. se pueda temer algun daño considerable, sedición, o alboroto popular, u otro tan enorme q. por la política satisfaccion convenga hacer en el Delincuente (15) alguna demostracion.

El regular los Delitos requieran esta animadversion se ha dejado al arbitrio de los SS. Virreyes con consulta de la Auda. segun previene la Ley 44. tit. 16. lib. 2o. de las de estos Rnos. aunque de la primera clase proceden por si solos hasta sentenciar las causas, y ejecutar las sentencias sino contiene pena personal, ó corporal.

Bajo estos supuestos es visto q. el Sr. dn. Pedro Tagle q. esta acusado a pedimto. de partes tan circunstanciadas como el Sr. Fiscal de la misma Auda. y los Ofils. Rs. del delito de haver asechado o sus vidas, y del de la mala versacion en su oficio con daño de la Rl. Hazda. por uno y otro, y por la simultanea concurrencia de ambos debe ser procesado sin demora maiormente quanto se temen funestas consecuencias si permanece por mas largo tpo. con el despotismo q. tiene en la administracion de Justicia.

En atencion a todo, el Fiscal es de parecer q. V. E. siendo servicio podra mandar q. en el caso de q. el Sr. dn. Pedro no manifieste al Rl. Despo. de su Promocion a esta Capital, reconociendole sobre el particular el Sr. Presidte. le intime, q. desde luego se se pare del ejercicio de su Plaza, y haciendole salir a una competente distancia si lo estimare por preciso, o conveniente para q. se pueda con libertad actuar la pesquisa, o averiguacion de los hechos que se atribuyen, proceda inmediatamente a recibir la Informacion ofrecida por el Sr. Fiscal, Ofzls. Rs. y fecha la remita cerrada, y sellada á manos de V. E. sin innovar en el entretanto en caso alguna, paraq. en su vista se provea lo demas q. conenga. Este es el dictamen q. ha formado el Fiscal reflexionando el asunto con la madures que pide su importancia. V. E. resolbera lo que considere mas de Justicia, y conveniente pa. el mejor regimen de los Tribunales de que pende principalmente la Subordinacion, paz, y quietud de los Vasallos, cuyos objetos estan encargados expesialmte. al cuydado de este Superior Gobierno. Lima y Enero 31. de 1777.

OTRO si dice, q. supuesta la constante, y notoria Enemistad del Sr. Dn. Pedro con los Ofizl. Rs. y demas q. queda reflexionado, se hace creible que en las sentencias q. haya pronunciado en las causas de Rl. Hazda. haya perjudicado los intereses Rs. como asientan dhos. Ministros, y el Sr. Fiscal Castilla. Y para. q. se remedien (16) semejantes daños, podra V. E. siendo servido mandar que se remitan dhos Autos en el primer correo con la seguridad correspondte. segun la razon que dieren dho Sr. Fiscal, y Ofz. Rs. Pide ut supra.

OTRO si, dize q. dhos. Ministros recelando ser puestos en carceria solicitan q. V. E. les mande restituir á los empleos y poner en libertad y que se suspenda la exaccion de las Multas que les ha impuesto el Sr. Tagle. Y siendo estas pretensiones de Justicia pr. lo q. queda expuesto; podrá V. E. siendo servido librar pa. ello los ordenes necesarias. Fecho ut supra.

OTRO si. dize q. siendo constante de los Documtos. remitidos por el Sr. Fiscal, y carta del Sr. Lopez el escandaloso, y enorme delito del cura Dr. Grego. Jph de Merlos, en haber amenazado de palabra, y por Escrito en respetable Tribunal de la Rl. Auda. q. quitaría la vida al enunziado Sr. Fiscal, es sumamte. notable q. no se hubiese hallado medio pa. ponerle en la reclusion debida por la parcialidad, y coligacion del Gobierno de aquel Arzobispo. se de vacante; segun se asienta. Y para q. dno. Eclesiastico quede castigado condignamte. aq. al de las ordenes y se expidan estará ya regularmte. posesionado del Gobierno de aquellas Diocesis el nuevo Sr. Arzobo.; podrá V. E. siendo servido, expedir el exorto correspondte. pa. q. siguiendole en cuerda separada esta causa, y librando el mandamto. de prision q. cooresponde, la substancie, y determine conforme a dro. y de cuenta de las resultas a esta Superioridad. Fno ut supra.

Otro. si, dize, q. habiendose separado el Sr. Fiscal del conocmto. de las causas del referido Merlos, unicamte. por el temor, y miedo de sus amenazas segun dá á enten-

der el Sr. Lopez, siendo semejante provida. contra dro. y de perjudicial ejemplar pa. otros litigantes que pueda haver tan deslamados, y atrevidos como Merlos: podrá V. E. prevenir a Dha. Rl. Auda, q. en los casos q. ocurren observe puntualmte. lo dispuesto por las Leyes del Reyno con la fortaleza e integridad debidas, sin condescendencia a respetos, ni miedos reprobados; y que desde luego, si la recusacion no se ha propuesto, adelantado, y determinada en forma, y conforme a dro. restituya al Sr. Fiscal el conoemto. de las causas deq. se ha despojado, reserbando su dro. a Merlos, pa. que use del remedio de la recusacion en los terminos q. disponen las leyes del Rno. Fecho ut supra = Acebedo = se empezaron a veer en 7 de Febo. de 77 con todos los SSres.

Exmo. Sr. = Con motivo de ciertas causas criminales, q. se hallan pendientes en la curia Eclesiastica, contra dn. Grego. Merlos, cura de la Doctrina de Guachayaca Prova. de Carangas con algun resorte de otras qu. se siguen en esta Rl. Adua. en q. el Sr. Fiscal dn. Josef de Castilla en cumplimiento. de su ministerio ha debido tener intervencion por si, y por medio de sus Agentes.— Introdujo este Eclesiastico en la misma Rl. Adua. varias instancias y solicitudes, a fin de q. no tuviesen en ellos intervencn. el Sr. Fiscal, hta. pasar el termino de intentarlo recusar, poniendo (17) algunos Escritos poco regldos y sin orden establecido pr. dro., lo q. obligo a mandarle en conformidad de la Ley pudiese la recusocn. en forma con direccion de Avogado q. firmase sus Escritos; con lo que presento otros de mayor desarreglo, y demasdadamte. desconocidos, despues de haberse tomado la libertad, de Entrar al Tribunal, y decir algunos desahogos incompatibles con la circunscripcion, y respeto conq. deben acatarse los Tribunales, y sus Ministros El temerario descaro de este Eclesiastico resentido de. nose la admita la recusacion en los desviados terminos q. le intentaba; llegó al extremo de venir ami casa el 20 del q. corre pr. la mañana temprano a la hora q. estaba recogido en mi retrete, disponiendome pa. salir a la Auda. entrando a el repentinamente sin anterior aviso, con la mayor precipitacion, y descompostura, y con voces muy alteradas, me expuso se hallaba en terminos de la ultima desesperain. y q. sino se le hacia justicia en el asunto de la recusacion interpuesta, iba a praticar la ultima diligencia pr. escrito, y de palabra a la Rl. Auda. protestando no volveria a hacer otra, porq. el se tomara pr. su mano la correspote. satisfaccion, quitando de por medio al Sr. Fiscal, y q. esto lo **ejecutaria en los dias de Navidad**, si antes no se resolvia la recusacion q. para esta andaba armado haciendo ademan, como q. queria sacar el instrumto. q. consigo trahia, y aunq. procure contenerlo con aquellos modos q. me parecieron bastantes, a volver a la razon a un hombre furioso, y desesperado, nada pude conseguir, sino q. prorrumpiese en palabras mas desatentas, q. pasando los terminos de la urbanidad, llegaban casi a blasfemias, y proposiciones intolerables, q. me llegaron a sorprender, sinq. tuviera medio de contenerlo, por hallarme solo en el Retrete con mi Esposa Enforma en la cama, y una, u. otra criada, repitiendome muchas veces la resolucioin, en q. se **hallava de quitar lavida al Sr. Fiscal**.

Y habiendo pasado a la Rl. Adua. con noticia de que se me dio de no ser esta la primera vez que havia proferido semejantes proposiciones, dije al Sr. dn. Pedro Tagle que se hallaba en ella solo, lo q. me havia pasado, y q. pensaba, y queria (18) absterme de toda causa de este nombre, aq. me respondia q. el quisiera hacer lo mismo, porq. primero estuvo en su casa, y le dijo las mismas cosas. Y aunque al principio no hizo caso de ellas, y las desprecio: conociendo despues q. las prorrumpia seria, y deliberadamente, con lo q. salio de su casa lo mando llamar con un Esclavo, q. no pudo hacer volviere a ella. Pero que era preciso tratasemos de concluir el asunto pendiente segun pareciese mas conforme.

A esto se siguió, haver el espresado dn. Grego. Merlos presentado un Escrito mui desarreglado q en los partes de el contienen unas proposiciones de amenaza, q si expresamente no manifiestan lo mismo qami, me espuso implicitamente. lo contienen, y en mi concepto, sino se le huviese prohibido entrar en el Auda., a representar de palabra, como lo ha hecho en otras ocasiones con imponderable descaro, e inaudita libertad, hubiera talvez manifestado segun el furor de q se hallaba poseido, con toda claridad la resolucion en q se hallaba, pa. lo cual, y que se aquietase, se le mando promptamte. hacer saber la provida, q. se dio, de q en el peimer acuerdo se tomara resolucion.

Y despachado la Auda. pase immediatmte. a dar parte de todo lo ocurrido al Sr. Presidente pa. q arbitrasen los medios de contener el furor de este Eclesiastico, y conferenciado el asunto, selo comunico al Sr. dn. Ramon de Ribera (aunq no es Juez en esta causa pr. haver ejercido de Fiscal en ellas) encargandole pasase a tratar conmigo loq me pareciese mas conveniente, y los dos juntos pasamos a hacerle presente q respecto deq sus causas pendientes en la curia Eclesiastica, se hallaban paeladas ante el Sr. Obispo de la Paz, y q mediante a hallarse en terminos de Decretarse su prision, valiendose de este medio, podria mandarlo asegurar, de modo que sin salir al publico un hecho tan escandaloso, se logre contener sus desafueros y se evitasen los Escandalos, q podrian resultar de (19) mantenerse en libertad, nos encargo pasasemos a proponerle este medio.

Aq se Escuso el Sr. Obispo por no corresponder esto al Estado de la causa, y q no era su subdito, si no en quanto a ella, y solo a su Prelado correspondia tomar provida y nos propuso el arbitrio de q pa. evitar embarazos, y dificultades q podria poner el Provisor pa. ejecutar su arresto, sin la previa justificacion aq no daba lugar lo estrecho del tpo. pasasemos a veer al Sr. Obispo de Sta. Cruz, deqn. se sabe por notoriedad se halla Electro Arzobo. de esta Metropoli, y aunque no tiene el Gobierno pr. no haver recibido las Rs. Zedulas, podria disponer con el Provisor la segura Custodia de este Eclesiastico. Y no habiendo tenido pr. conveniente este prodente Prelado, poner la mano en un asunto q no se aseguraba el buen exito pr. ciertas consideraciones q le hacian desconfiar de la puntualidad del Provisor; y que si llegaba a ntocia del Clerigo loq se premeditaba, debian recelarse mas funestas resultas, apuntando se tomase algun temperamento. q le pusiese fuera de tan sacrilegos pensamtos. haciendo tambien reflexion a lo q el Sr. Obispo de la Paz nos dijo entre otras cosas q le expreso cara a cara, q este asunto se remediaria con la muerte de un hombre: tuve pr. conveniente en el Acuerdo del dia de hoy adherir a la resolucion deq el Sr. Fiscal suspendiese continuar por sí, y sus Agentes en seguimto. de las causas promovidas contra este cura, hasta tanto q promta resolucion determine V. E. lo que parecia conveniente, y q pr. el Sr. Presidente se nombrasen Avogados q ejerzan interinamente los Oficios de Fiscal, y Protector de ellas, siendo este unico medio y me parecio inevitable en el (20) conflicto de no poderse efectuar el q exhigia el caso, dela segura, y promta resolucion del Eclesiastico por los obstaculos q ocurriran: pareciendome mejor inconveniente este menos reglado procedimto. para Evitar poeres resultas; cuya consideracion me ha puesto en algunas ocasiones en el preciso estado de ciertas condescendencias, deq dare cuenta a V. E. en los respectivos Expedientes quando llegue el caso de pasarse a su Superioridad.

Dios gue. a V. E. ms. as. como deseo Plata y Dizre. 23 de 776 = Exmo Sr. = B I mo. de V. E. su mas atento servidor = dn. Jose Lopez Lisperguer = Exmo. Sr. Manl. de Guirior = _____

Lima Febrero 3 de 1777.

Por la gravedad y naturaleza del asunto llevase al Rl. Acuerdo pr. voto consultivo; y despachese con la brevedad, y anticipacion q por su entidad, y circunstancias demanda = Una rubrica de S. E. = Ureta = Otra rubrica = _____

Mui Sr. mio, y compro. Acabo de recibir el Vilete q con fecha de este dia me remite V. E. a fin de q pa. informar al Exmo. Sr. Virrey de estos Rnos. y hacerlo veer el riesgo en q queda su vida por los amenazas q me prorrumpio dn. Gregorio de Merlos, cura en la Prova. de Carangas, contra ella, le espresare a continuacion de esta lo ocurrido en el acto, enq declaro su liberado animo de matarle; con los demas q sepa y haya tenido noticia pr. otros conductos.

En cumplimto. del Encargo q. V. S. me hace, debo Expresarle con la debida ingenuidad q el dia 20 del presente mes por la mañana a tpo. q me hallava en mi retrete disponiendome pa. salir a la Auda. entró del repentinamte. sin (21) anterior aviso el citado dn. Grego. Merlos con la mayor precipitazn. y descompostura, y con voces muy alterqdas se expreso se hallaba en terminos de la ultima desesperazn. y q sino se le hacia Justicia en el asunto de la recusacion q tenia interpuesta a V. S. hiba practicar la **ultima** diligencia pr. Escrito y de palabra a la Rl. Adua. protestando, no volveria a hacer otra, pr. que el se tomaria pr. su mano la correspondte satisfaccíon quitando a V. S. de por medio; y que esto lo ejecutaria en los dias de Navidad, si antes de ella **nose resolvía la recusasn;** q para esto **andaba armado**, haciendo ademan como q queria sacar el instrumto. q consigo traia, y aunq procure contenerlo en aquellos terminos q me parecieron bastantes a volber a la razon aun hombre furioso, y desesperado; nada pude conseguir; sino que prorrumpiese en palabras mas **desatentas**, que no solo pasaban los terminos de la urbanidad; sino que llegaban casi a blasfemias, y proporciones intolerables q me llegaron a sorprender, sinq tuviese ya modo de contenerlo por **hallarme** solo en retrete con mi Esposa Enferma en la cama, y una, u otra criada, lo q le causo sobresalto, y alguna alteran. **en su salud** repitiendo muchas veces la resolucion en q se hallaba de quitar a V. S. la vida, **con lo q se retiró.**

Yo quede sorprendido de un hecho q jamas podia haver esperado de un hombre no solo sacerdote, y cura; sino de la mas injuria Pleve ómni desalmado, deqn. nadie pudiera persuadirse tubiera la osadia **de hablar** iguales terminos a un Juez de mi caracter, y con **quien ha tenido, mui pocas ocasiones derosarse o comunicarse.**

Con esto pasé pr. la Iglesia de Sto. Domingo (22) q esta **calle dra.** demi casa pa. la Auda. y al entrar a ella encontro con el Esno. Rl. Justo Cosio q reconocio en mi semblante llevaba algun cuydado, o cosa grave q me perturbase; y habiendole expresado algo de lo q me havia pasado con este Eclesiastico; me dijo havia estado poco antes en su casa, q no solia frecuentar, con iguales desafueros, y expresiones q lo **dejaron admirado**, y q no le pudo contener, y q lo mejor q yo podria hacer, seria abstenerme del conocmto. de sus causas pa. libertarme **desemejantes lanzes**, y tratar con un hombre posehido de la desesperazn. con otras cosas q no tengo presentes.

Con lo q pase a la Rl. Auda. y dige al Sr. dn. Pedro Tagle, q se hallaba en ella solo, lo que havia pasado, y que yo pensaba, y queria abstenerme de las causas de este hombre, aq. me repuso, que el queria hacer lo mismo porq primero estuvo en su casa, y le dijo las mismas cosas; y aunque al principio no hizo caso de ellas, **y las desprecio conociendo despues** q las prorrumpia seria, y deliberadamte conlo qe. se salio de su casa, lo mando llamar con un esclavo suyo, q no los pudo hacer volver a ella; pero q era preciso tratasemos de concluir el asunto pendiente, segun **pareciese** mas conforme.

A esto se siguió haver el expresado dn. Grego. Merlos presentado un Escrito mui desarreglado q en dos partes de él, contiene unas proposiciones de amenaza q si expresamte. no manifiestan lomismo q ami me expreso, implisitamte. lo contienen a la verdad; sino se le hubiese prohibido (23) entran a la Auda. a representar de palabra como lo ha hecho otras veces con imponderable descaro, é inaudita libertad, hubiera talvez prorrumpido, segun el furor deq se hallaba posehido con toda claridad la resolucion en qe. se hallaba pa. lo qual y q se aquietase se le mando promptamte. hacer saber la provida. q se dio deq en el primer acuerdo setomaria resolucion, Y despachada la Auda. pase inemdiatamente a dar parte de todo lo ocurrido al Sr. Presidte. q se arbitrasen los medios de contener la furia de este Eclesiastico, sobre q se siguieron otros pasages q no son ahora del caso; y con lo qe. llevo dho. me parece, satisfaccion a lo que V. S. solicita.

Nro. Sr. que. a V. S. ms.as. de esta su casa hoy 22 de Dizre. de 1776 — B 1 mo. a V. S. sumas apasionado compro. y atento server. —¹ Dn. Josef Lopez Lisperguer. —
Sr. dr. dn. Jph. de Castilla —————

17 de Febrero del año de 1777. Todos los Sres. Oidor con el Exmo. Sor. Virrey Guirior fueron de parecer, q siendo S. exa. servido podra mandar, se repita, Carta pr. Su Secretaria, DeCamara. al Sor. Presidte. dela Rl. Auda. dela Plata, con arreglo, a lo prevenido, pr. este Supor. Gobo. en decre. de 24 de Novre. de 1776 qe. esta a Fs. 86 Quado. 3o. y q. sin perjuicio de esta provida. pa. evitar, las consequencias que recelan el Sor. Fiscal de aquel Trnal. Dn. Jph. de Castilla, y Caballero, y los Ofizs. Rs. de las Cajs. nuevamte. erigidas en dha. Ciud. en sus cartas de Fs. y Fs. Quado. tantos: en q se quejan de los dessaciertos é insultos qe. dicen haver cometido, contra sus personas, el Sr. Dn. Pedro Tagle Oydor de aquella Auda. y sus parciales, tanto q segun exponen se hallan en grave peligro sus vidas, lo qe. intentaria justificar, respectivmte. con los documentos de Fs. y Fs. Quado. y a qe. se refiere, el Sor. Fiscal de esta Rl. Auda. en su respia. de Fs. Quado. 7o. Todo lo qe. exige pr. su gravedad y circunstancias prompto remedio: se remitan estos Autos a dho. Sr. Presidte. pa. qe. usando dela facultad, q le franquea la Ley, del Rno. 43 lib. 2o. titulo 16 conosca de dhs. quejas procediendo conforme a dro. y se le advierta pr. carta qe. asi mismo se le escriba, lo reparable qe. se ha hecho, no haya puesto la mano, para contener, las desavenencias qe. se traslucen (24) pr. los Autos entre aquellos Srs. Minros. siendo proprio Desu ministerio incitarlos a, la concordia, y buena harmonia, que deben guardar, dando con su omision merito, para el mal ejemplo, y escandalo, y qe. la admon. De Justa. no se haga, pr. consigte. conforme a las Rs. intencions. DeS. Maço. Que no ha lugar, se trahigan los Autos tocantes á la Rl. Hazda. en qe. pr. apelacion huviere conocido dho. Sr. Dn. Pedro como ministro de dha. Rl. Adua. y qe. el Sr. Fiscl. De ella, y los Ofics. Rs. interpongan los recursos, qe. sean conformes a Dro. pidiendo los testimonios respectivos, qe. deberan facilitarles los Essnos. De dhs. causas; Que se saque testimonio delos documtos. remitidos, pr. dho. Sor. Fiscal y de las cartas del Sor. Dn. Jph. Lopez Lisperguer que estan a Fs. y Fs. Quado. con q. se hace constar el escandaloso y enorme delito del cura Dr. Dn. Gregorio Jph. de Merlos, en haver amenazado Depalabra y pr. Escrito, en el respetable tribunal, De dhs. Rl. Auda. qe. quitaria la vida del enuniciado Señor Fiscal; los q en la provision correspondte. De ruego y encargo, se dirigan el Ultmo. Sr. Arzobpo. De aquella Sta. Yga. qe. se considera asu recibo, posesionado Del gobo. De essa Diocesi. pa. qe. proceda, contra dho. Eclesiastico conforme a dro. y qe. de aviso, á, este Supor. Gobo. Dela Senta. qe. pronunciare, acompañando copia de ella; Que finalmte. respecto De

asentar el expresado Sor Lopez, en su carta De 32 De Dizre. Del año p.po. de 1776 qe. corre De Fs. 51 Quado 7o. qe. en el Acuerdo de dhos. fina. se tomó la resolucíon, De qe. (palabra ilegible) dho. Sr. Fiscal, suspendi ese continuar, pr. si y sus Agentes el seguimiento de las causas promovidas contra dho. cura, hta. la resolucíon desu Exa. se escriba carta pr. su Secreta. DeCamara á aquella, Rl. Auda. notandole la irregularidad, Desu provida. como opuesta a dro. y a lo qe. disponen, las Leyes. en iguales causas De recusacíon Seseñores Ministros, previniendole qe. en las q ocurran De esta naturaleza, las observe puntualmte. con integridad desterrando Tdod temor llevando pr. Nbrte. el servo. De ambas Magestades, y qe. no estando determinada la recusacíon qe. se enuncia, haver, interpuesto el enunciado Merlos, Del Fiscal, estando en estado, pase luego a resolverla, en Justa. y qe. en el entretanto el Sr. Fisl. intervenga, en las causas De qe. le ha, despojado; Que separadamte. se escriba, carta por la Secretaria DeCamara DeSExa. al expresado Sr. Dn. Jph. Lopez Lisperguer, interpolandole, al cumplimto. de las Leys. votando libremte. y segn. el dictamen qe. formase, en las causas De qe. conosaca, en calidad, De Oydor, 6 como comisionado sin condescendencias, pr. miedo, ni otro respeto, segun enuncia, en Dha. Carta, con cuio parecer se conformo su exa.

Descripción del Expediente.— El Expediente transcrito, consta de 16 fojas útiles y 2 en blanco; 1 al principio y otra al fin. Las dos últimas fojas de formato menor. Se encuentra en el Museo Nacional de Historia. El conjunto lo forman 5 piezas judiciales, divididos en la siguiente forma: 1o. Acusación que formula el Sr. Fiscal don José de Castilla, ante el Sr. Virrey don Manuel de Guirior, contra las personas del Oidor don Pedro de Tagle y el cura don Gregorio José de Merlos; 2o. Vista del Fiscal de la Real Audiencia de Lima, sobre los documentos pertinentes, que para su conocimiento, le enviara el Oidor José López de Lisperguer; 3o. Vista elevada por López Lisperguer a conocimiento del Sr. Virrey sobre los desmanes cometidos por el cura Gregorio José de Merlos; 4o. Revista que sobre el mismo asunto eleva López Lisperguer al Fiscal Castilla y 5o. Disposiciones dictadas por Real Acuerdo sobre el asunto, materia de querrella.

-
- (1) Pág. 1.
 - (2) Pág. 2.
 - (3) Pág. 3.
 - (4) Pág. 4.
 - (5) Pág. 5.
 - (6) Pág. 6.
 - (7) Pág. 7.
 - (8) Pág. 8.
 - (9) Pág. 9.
 - (10) Pág. 10.
 - (11) Pág. 1
 - (12) Pág. 12.

- (13) Pág. 13.
- (14) Pág. 14.
- (15) Pág. 15.
- (16) Pág. 16.
- (17) Pág. 17.
- (18) Pág. 18.
- (19) Pág. 19.
- (20) Pág. 20.
- (21) Pág. 21.
- (22) Pág. 22.
- (23) Pág. 23.
- (24) Pág. 24.